

INFORME HEPI00055/2018 SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Orden de modificación. Procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias. Establecimiento de solicitud electrónica conforme a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Habiendo sido solicitado informe por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre la Orden de referencia, de conformidad con el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Para una mayor claridad, se considera conveniente transcribir el tenor literal de la solicitud de informe recibida con fecha 2/10/2018:

“Se adjunta texto del proyecto de ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, una vez aprobado el Decreto 80/2018, de 17 de abril, por el que se modifican determinados artículos de los reglamentos aplicables en materia de juego.

Se significa que una versión anterior de ese texto fue informada por esa Asesoría Jurídica bajo el número HPPI00435/16”

Con posterioridad, el 27/03/2018, la SGT remite *“como continuación de la comunicación interior remitida con fecha 1/10/2018, y número de registro de salida 577, nuevo texto del proyecto de orden”* referida, incluyendo *“memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de introducir puntuales rectificaciones, al objeto de que se emita informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el art. 78,2 del Decreto 450/00, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía”.*



Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.
s/n 41092 Sevilla

1

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	06/06/2019	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXHMAHMTJV6K2ZZER7FUL6S7P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO.- El presente informe se solicita al amparo del supuesto a) del citado artículo 78.2 del Reglamento (“Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones de carácter general.”). En consecuencia, estamos ante un informe de carácter preceptivo y no vinculante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se somete a informe de esta Asesoría Jurídica el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 10/10/2012, que aprueba las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tal y como se apunta en el oficio de petición, un proyecto de Orden con idéntica denominación fue objeto de nuestro informe HPPI00435/16, de 7 de noviembre de 2016.

Como bien se expone en la nota y en el informe de la Dirección General de Patrimonio de fecha 25/09/2018 que acompañan el nuevo proyecto de Orden, el primero no resultó aprobado, fundamentalmente por la observación de legalidad formulada en dicho informe del Gabinete Jurídico al contenido del art. 4 del proyecto.

A la nueva petición tan solo se acompañan los citados documentos, además del texto del proyecto sometido a informe. Con ello se entiende que el órgano competente para la tramitación del texto reglamentario, pretende conservar los trámites ya evacuados¹ con ocasión del proyecto tramitado

1 La documentación recabada en la tramitación, según resulta de nuestro expediente HPPI00435/16, se compone de:

- 1.- Memoria justificativa.
- 2.- Memoria económica.
- 3.- Informe de evaluación de impacto de género.
- 4.- Informe de impacto en la infancia.
- 5.- Informe de valoración de cargas administrativas.
- 6.- Memoria abreviada de evaluación de los principios de buena regulación, la competencia efectiva, la unidad de mercado y el impacto sobre las actividades económicas.
- 7.- Resolución por la que se dispone apertura del trámite de audiencia.
- 8.- Texto inicial de la Orden.
- 9.- Acuerdo de inicio.
- 10.- Comunicación interior de la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Patrimonio para la introducción de un párrafo en el preámbulo relativo al procedimiento de información en la Comisión Europea.
- 11.- Oficio dirigido a la Secretaría General de Acción Exterior y formularios preceptivos.
- 12.- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación.
- 13.- Informe de observaciones de la Unidad de Género de la CHAP.
- 14.- Informe económico-financiero.
- 15.- Observaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- 16.- Observaciones de la Secretaría General de Hacienda.
- 17.- Observaciones de la Asociación Andaluza de Empresarios de Bingo (ASAEBIN).

Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.
s/n 41092 Sevilla



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	06/06/2019	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmxHMAHMTJV6KZZZER7FUL6S7P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en 2016, lo cual nos parece jurídicamente admisible toda vez que el nuevo proyecto se limita a plasmar una nueva redacción al art. 4 (objeto de la principal observación del informe HPPI00435/16) que a su vez respeta lo establecido en el art. 30 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, en la redacción que al mismo le dio el Decreto 80/2018, de 17 de abril por el que se modifican determinados artículos de los reglamentos aplicables en materia de juego.

El resto de variaciones introducidas con respecto al proyecto tramitado e informado en 2016 constituyen adaptaciones formales a la nueva redacción introducida en algunos preceptos del Reglamento del Juego de Bingo por el Decreto 80/2018, o incorporan las observaciones realizadas por los interesados en el trámite de audiencia, tal y como se indica en la valoración sexta del informe de la Dirección General de Patrimonio de 25/09/2018. Con ello, como viene señalando el Consejo Consultivo de Andalucía, (Por todos, dictamen 427/2019) *“no solo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006”*.

SEGUNDA.- Dicho lo anterior, con el fin de evitar enojosas reiteraciones, damos por reproducidas las consideraciones contenidas en el informe HPPI00435/16, en todo lo relativo al fundamento competencial y normativo habilitante para el dictado de la Orden así como su adecuado rango en el sistema de fuentes del derecho.

También ha de concluirse en el mismo sentido que dicho informe en cuanto a la adecuada tramitación procedimental del reglamento. Por lo que respecta a la suficiencia del trámite de audiencia a entidades de defensa de consumidores y usuarios, la observación contenida al respecto en el página quinta del HPPI00435/16 se entiende atendida en la valoración primera del informe de la Dirección General de Patrimonio de fecha 25/09/2018 donde se explica que, *“en este subsector del juego, así como en los restantes, los intereses legítimos de las personas usuarias y consumidoras carecen de una articulación mínimamente asociativa, si no es a través de la única de la que está Dirección General tiene conocimiento de sus existencia, como es la de la Federación Andaluza de Jugadores en Rehabilitación. A tales efectos, se les confirió en su día el preceptivo trámite de información pública y alegaciones sin que hasta la fecha conste en el procedimiento que se haya hecho uso del mismo, ni que se haya formulado observación alguna al contenido del proyecto de Orden”*.

Para cerrar el capítulo de cuestiones adjetivas o relativas a la tramitación, se debe abordar la competencia para la elaboración del proyecto.

-
- 18.- Observaciones de la Federación de Servicios de CCOO Andalucía.
 - 19.- Anexo de observaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
 - 20.- Observaciones de UGT, enviadas mediante correo electrónico.
 - 21.- Informe emitido por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
 - 22.- Valoración de las observaciones al proyecto de Orden, elaborada por la Dirección General de Patrimonio, de fecha 1 de septiembre.

Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.
s/n 41092 Sevilla

3



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	06/06/2019	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXHMAHMTJV6KZZZER7FUL6S7P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, con fecha 14/02/2019 se publica el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, cuyo artículo 10.4 atribuye a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego las siguientes competencias:

a) La elaboración de los proyectos de disposiciones generales en materia de juego y apuestas.

b) La gestión, el registro de profesionales y empresas dedicadas a las actividades de juegos y apuestas, el registro de modelos del juego y apuestas y el registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juego y apuestas.

c) La tramitación de los concursos públicos de los casinos de juego e hipódromos, la autorización de los juegos y apuestas y establecimientos destinados a tales actividades en los supuestos en que le esté atribuida, la autorización de la publicidad de ofertas de juego y apuestas, así como la homologación de los elementos de juegos y apuestas.

d) La elaboración de informes, dictámenes e instrucciones en materia de juego y apuestas, así como el control y coordinación de sus aspectos administrativos legales y técnicos.

e) La elaboración de estudios estadísticos en materia de juego y apuestas, en coordinación con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

f) La inspección y la adopción de medidas de policía de carácter general o particular, en relación con los juegos y apuestas, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en los supuestos en que le esté atribuida.

g) La coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas y entidades en materia de juego.

h) Cualesquiera otras relacionadas con estas materias que le sean atribuidas o que se transfieran a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El actual Decreto de Estructura deroga el anterior Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que atribuía a la Dirección General de Patrimonio las mismas competencias que ahora pasa a asumir la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

Y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 101/2019 establece que:

Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.
s/n 41092 Sevilla

4



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	06/06/2019	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXHMAHMTJV6KZZER7FUL6S7P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente decreto seguirán su tramitación en los distintos órganos directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias”.

En consecuencia, y sin perjuicio de conservar los trámites ya evacuados, los posteriores a la emisión de nuestro preceptivo informe (si los hubiere) que pudieran corresponder al órgano con competencia sustantiva antes de la elevación del proyecto de Orden al Consejero para su aprobación, deberán ser cumplimentados por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego

TERCERA.- Sobre el articulado del proyecto de Orden sometido a informe

1.- Con relación al artículo 2, el apartado 4. que define el término “bombo eléctrico”, en su último párrafo señala que: “La extracción de bolas podrá realizarse mediante un **sistema mecánico** siempre que quede garantizada la aleatoriedad de la misma”. Debería hacerse constar que dicho sistema mecánico habrá de estar **homologado** pues así parece exigirse de los términos del art. 34.2 del Reglamento de Bingo de Andalucía, y art. 3 de la Orden de la Orden de 10/10/2012, que señala que La extracción de bolas podrá realizarse mediante un sistema mecánico siempre que quede garantizada la aleatoriedad de la misma.

2.- Con relación al artículo 4, se ha de recordar que el artículo 30 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 65/2008, de 26 de febrero, en la redacción dada al mismo por el Decreto 80/2018 dispone:

*1. Las salas de bingo podrán contar **opcionalmente**, dentro del local, con salas anexas a las de juego. A tal fin podrán habilitarse zonas diferenciadas mediante elementos separadores y sin necesidad de efectuarse dicha separación con tabiquería o fábrica de obra. Las salas anexas **podrán** destinarse por la empresa titular o de servicio del establecimiento, a la práctica de otras modalidades de juego del bingo o a otros juegos y apuestas para cuyo desarrollo no se exija la intervención del personal de juego de la sala principal.*

Igualmente en estas dependencias podrán instalarse opcionalmente máquinas recreativas de los tipos «B.1», «B.3» o «B.4» hasta el número máximo de unidades establecido en la autorización de funcionamiento del establecimiento.

2. Las salas anexas podrán contar con servicios complementarios de hostelería o de restauración.

Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.
s/n 41092 Sevilla

5



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	06/06/2019	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXHMAHMTJV6KZZZER7FUL6S7P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. En caso de que la sala de bingo cuente opcionalmente con sala o salas anexas, el acceso de personas asistentes a las mismas solo podrá efectuarse a través del servicio de control de admisión y siempre que la sala de bingo se encuentre abierta al público en la totalidad de sus dependencias de juego y de los servicios complementarios que preste”.

Por tanto, la redacción propuesta al nuevo art. 4 se ajusta a lo establecido en el transcrito precepto reglamentario en la medida en que ya no se exige que la modalidad de juego “bingo electrónico” se desarrolle obligatoriamente en salas anexas a la de juego de las Salas de Bingo Autorizadas. En la exposición de motivos del proyecto de orden que informamos se justifica adecuadamente la finalidad perseguida al introducir este cambio regulatorio orientado a remover *“las dificultades, tanto arquitectónicas como técnicas, que para sus empresas titulares entraña esta exigencia normativa para su práctica exclusivamente en dependencias anexas”.*

3.- En cuanto al art. 5, en el apartado b) párrafo segundo, se suprime un restricción que en cuanto a la proporción de puestos para el juego de bingo electrónico en relación con las plazas autorizadas para la sala de bingo convencional (uno por cada cuatro) contenía el precepto de la Orden de 10/10/2012, en su redacción originaria. La remoción de este límite nos parece que presenta relevancia como para que se destaque su razón de ser en la exposición de motivos, en los mismos términos en que aparece explicitada en el informe de la Dirección General de Patrimonio de 25/09/2018 (valoración cuarta) donde se dice que con ello, lo que se pretende es hacer viable la explotación en la modalidad de bingo electrónico también para las Salas de bingo de pequeñas dimensiones y reducido aforo de clientes, dado que la indicada limitación abocaba a esas pequeñas salas a la explotación de la modalidad tradicional, motivando el desplazamiento de su clientela habitual a las grandes Salas que podían instalar más puestos para la modalidad electrónica. La eliminación de la ratio está justificada en términos equidad pues suprime una traba injustificada a la libre competencia en perjuicio del pequeño empresario.

Es cuanto tengo el honor de informar a V. I., sin perjuicio de la tramitación procedimental que corresponda, así como de un mejor criterio en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.- Alejandro Torres Ridruejo

Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.
s/n 41092 Sevilla

6



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	06/06/2019	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXHMAHMTJV6KZZZER7FUL6S7P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	